



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
23 de diciembre del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Prisión preventiva y otras medidas cautelares durante las vacaciones colectivas de fin y principio de año**

Se pone en conocimiento de los representantes del Ministerio Público, el siguiente aviso.

AVISO No. 27-2005

ASUNTO: Sobre las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares, en razón de que el Tribunal de Casación Penal permanecerá cerrado durante el cierre de vacaciones colectivas de fin y principio de año.-

A TODAS LAS FISCALIAS DEL PAIS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 88-2005 celebrada el 8 de noviembre de 2005, artículo XLI, mediante el Aviso N° 18-2005, publicados en el Boletín Judicial N° 240 del 13 de diciembre de 2005, comunicó los lineamientos generales para la atención de asuntos durante los períodos de vacaciones

colectivas, por lo que se les reitera lo dispuesto en cuanto a las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares, a saber:

“A su vez se les comunica que en razón de que el Tribunal de Casación Penal permanecerá cerrado durante el período de vacaciones colectivas de fin y principio de año, las Fiscalías del país tienen la obligación de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que venzan durante ese período. Cabe indicar que se mantiene lo dispuesto por el Consejo Superior en Sesión 93-04, celebrada el 2 de diciembre del 2004, artículo XXIX, respecto de que la no participación del Tribunal de Casación Penal en la apertura, es sin perjuicio de que ante una situación urgente o de emergencia se localice a sus miembros para resolverla, en cuyo caso se le suspenderá el disfrute de sus vacaciones por el tiempo (días) que demande la atención del asunto.”
San José, 21 de diciembre de 2005.